Dictamen DNCP/DJ N° 5567/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	21/6/2022
ID:	402460.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de bienes para la merienda escolar en Guaira- Plurianual-Ad referéndum".
Entidad Convocante:	Gobernación de Guaira.
Denunciante:	Memorándum DJ N°12/22; Caso N°190/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Requisitos limitantes.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°190/22.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene como base el Memorándum DJ Nro. 12/2022, en el cual se remiten los antecedentes de la protesta finalizada a través de la Resolución DNCP N°1649/22[1] de fecha 23 de mayo del 2022, el objeto impugnado refiere a la inclusión del certificado internacional BPM en las condiciones del pliego de bases y condiciones.

Se aclara al denunciante que por Resolución DNCP DJ N°1880/22[2] de fecha 07 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya sentó postura sobre la inclusión del certificado internacional BPM del llamado en cuestión.

Abg. Tania Ledesma Dirección Jurídica - DNCP Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo Directora Dirección Jurídica - DNCP

[1] Resolución DNCP N° 1649/22 "Protesta promovida por las Firmas Camica S.R.L., Arcángel S.A. contra la adjudicación en el marco del procedimiento "Licitación Pública Nacional para adquisición de bienes para la merienda escolar en Guaira- Plurianual-Ad Referéndum convocada por UOC Guaira ID 402460"

[2] Resolución DNCP N° 1880/22 "Por la cual se da por concluida Investigación de Oficio sobre supuestos hechos irregulares en el marco del llamado a LPN SBE para la "adquisición de bienes para la merienda escolar en Guaira - Plurianual - Ad Referéndum, adquisición de bienes para la alimentación escolar", convocado por el Gobierno Departamental de Guairá y Presidente Hayes. ID N° 402460, 403826.

Por tanto, se dispone el cierre del presente caso, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través de Memorándum del Dpto. de Protestas, individualizada como Caso N°190/22, y el cual refiere:

"Me dirijo a usted a los efectos de remitir los antecedentes de la "PROTESTA PROMOVIDA POR LAS FIRMAS CAMICA S.R.L., ARCANGEL SA CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA ADQUISICION DE BIENES PARA LA MERIENDA ESCOLAR EN GUAIRA- PLURIANUAL-AD REFERENDUM CONVOCADA POR UOC GUAIRA ID 402460", en virtud a lo establecido la Resolución DNCP N°1649/22 numeral "2. Remitir los antecedentes al Departamento de Investigaciones".

Se remite las documentaciones correspondientes a los antecedentes del caso en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/.....

https://drive.google.com/drive/folders/1....

Obs.: Cualquier persona con acceso al enlace tendrá acceso a los documentos.".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene como base la remisión del Memorándum DJ Nro. 12/2022 del del Dpto. de Protestas, en el cual remiten los antecedentes de la los antecedentes de la protesta finalizada a través de la Resolución DNCP N°1649/22[3] de fecha 23 de mayo del 2022, el objeto impugnado refiere a la inclusión del certificado internacional BPM en las condiciones del pliego de bases y condiciones.

En ese sentido, la cuestión controvertida de la Resolución DNCP N°1649/22, se desprende cuanto sigue: "*... Las firmas recurrentes impugnan en similares términos la descalificación de sus ofertas y la adjudicación resuelta posteriormente. Sostienen que el requisito de certificado internacional BPM insertado en el PBC es de cumplimiento imposible y viola el principio de igualdad y libre competencia. Asimismo, alegan incumplimientos respecto a la oferta de la firma adjudicada. Del informe de evaluación se desprende el motivo de descalificación de las recurrentes, las cuales, en el marco de la protesta no han demostrado que sus ofertas se ajustan a las condiciones del PBC y se han limitado a impugnar la inclusión del requisito en las bases concursales. Por tanto, habiendo las recurrentes tomado conocimiento acerca del contenido de las bases y condiciones, encontrándose las mismas con el ánimo de dar cumplimiento a cada uno de los requisitos, dada la situación por ellas descriptas respecto al Certificado Internacional de análisis de peligro y puntos críticos de control según los requisitos del protocolo BPM del elaborador de los productos ofertados, las mismas tenían a disposición las herramientas y el derecho de realizar consultas a la Convocante en la etapa oportuna o bien interponer una protesta en relación al requerimiento del pliego de bases y condiciones, en caso de considerarlo pertinente, por lo cual, al no haberse sustentado el interés legítimo invocado, se concluye que las ofertas de las recurrentes ya no se traducen en ofertas elegibles" (SIC).*

Por otra parte, mediante la Resolución DNCP N°1880/22[4] de fecha 07 de junio de 2022, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), e individualizada como Caso N°389/22 y 67/22, esta Dirección Nacional ha resuelto cuanto sigue: *"1. DAR por concluida la presente investigación de oficio. 2. DECLARAR que el procedimiento individualizado con el ID Nº 402640, se encuentra viciado de inconsistencias administrativas en*

[3] Resolución DNCP N° 1649/22 "Protesta promovida por las Firmas Camica S.R.L., Arcángel S.A. contra la adjudicación en el marco del procedimiento "Licitación Pública Nacional para adquisición de bienes para la merienda escolar en Guaira- Plurianual-Ad Referéndum convocada por UOC Guaira ID 402460"

[4] Resolución DNCP N° 1880/22 "Por la cual se da por concluida Investigación de Oficio sobre supuestos hechos irregulares en el marco del llamado a LPN SBE para la "adquisición de bienes para la merienda escolar en Guaira - Plurianual - Ad Referéndum, adquisición de bienes para la alimentación escolar", convocado por el Gobierno Departamental de Guairá y Presidente Hayes. ID N° 402460, 403826.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo

contravención a la Ley Nº 2051/03 y sus reglamentaciones, atento a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 3. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar".

En la citada Resolución entre otras cosas se dejó en claro cuánto sigue: "*...La Convocatoria se encuentra publicada en el SICP desde el 17/12/2021 a las 15:22, estableciéndose el sistema de Adjudicación "por ítem", esto como consecuencia a consultas realizadas a la convocante a través del SICP. Cabe destacar que la Convocante, pese a contar con la aprobación del MIC para realizar la convocatoria por el total, conforme la Resolución Nº 628/22-10-2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN 'POR EL TOTAL' A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 'ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA MERIENDA ESCOLAR EN GUAIRÁ', PLURIANUAL - AD REFERENDUM, PAC Nº 402.460", determinó cambiar el sistema de adjudicación, entiende está Dirección Nacional que lo hizo a fin de lograr obtener una mayor participación. Asimismo, de las 17 consultas realizadas, ninguna de ellas se refiere a la factibilidad de suprimir el requerimiento de la presentación del "Certificado Internacional de análisis de peligros y puntos críticos de control según los requisitos del protocolo BPM del elaborador de los productos ofertados". Ahora bien, de los datos de la convocatoria, sin haberse realizado modificaciones en relación a la solicitud del "Certificado Internacional de análisis de peligros y puntos críticos de control según los requisitos del protocolo BPM del elaborador de los productos ofertados", puede observarse que en el procedimiento en cuestión se han presentado 3 (tres) oferentes, a sabiendas que su falta de presentación, constituye motivo de descalificación. En ese sentido, en relación a la inclusión del referido certificado, explicó la convocante que se ciñe estrictamente a las sugerencias Técnicas realizadas por la Encargada de Proyectos de Alimentación Escolar del Gobierno Departamental, Lic. Alicia Gómez; habiendo sido elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones y directrices de órganos internacionales como la FAO, en cuanto a los cuidados y prácticas necesarias para preservar la inocuidad de los alimentos y la salud de los niños; sin embargo, entiende esta Dirección Nacional que, el procedimiento se encuentra viciado de inconsistencias administrativas en contravención a lo establecido en la normativa vigente, considerando que puede constituirse en un requerimiento que puede limitar la participación de oferentes. En este entendimiento sin desconocer las atribuciones discrecionales de la Convocante en establecer los criterios de evaluación, le instamos a que, en futuros procedimientos, a fin de otorgar una mayor participación, se recomienda evitar la inclusión del referido requerimiento, a fin de permitir una mayor participación en sus procesos licitatorios...".*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. María Virginia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Así las cosas, teniendo en cuenta que la DNCP ya ha asentado su postura sobre el Certificado Internacional BPM inserto en el PBC del llamado en cuestión, corresponde ordenar el cierre del Casos Nº 190/22, conforme el artículo 147 del Decreto N° 2.992/20**, solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias**.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP